



ASTAVE

<http://www.astave.org>

Associació Empresarial de Tallers de Reparació
i Venedors d'Elements de l'Automoció.



Núm. Reg.: 092

Fecha: 12/07/2021

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LIMITACIÓN AL PAGO EN EFECTIVO. DESDE 10/07/2021 ÚNICAMENTE 999€.

El B.O.E. del sábado ha publicado la *Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal*, que establece en su **artículo 18** una nueva **limitación al pago en efectivo reduciendo está a la cantidad máxima de 999 €**, mediante la modificación de la Ley 7/2012 (explicada en nuestra circular 161 de 05/11/2012).

Para nuestro sector es de importancia conocer que **a partir de ayer día 11 de julio de 2.021 no pueden pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 1.000€** o su contravalor en moneda extranjera.

Que debemos tener en cuenta:

- ✓ **No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000€** o su contravalor en moneda extranjera.

Esta limitación **afecta**, en consecuencia, **al cobro de cualquier servicio que realice un taller o un vendedor.**

No obstante, el citado importe será de **10.000€** o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

- ✓ **A efectos del cálculo de las cuantías señaladas se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.**
- ✓ **Esta prohibición afecta** a cualquier pago realizado por alguno de los siguientes medios:
 - 1) El **papel moneda y la moneda metálica**, nacionales o extranjeros.
 - 2) Los **cheques bancarios al portador** denominados en cualquier moneda.
 - 3) **Cualquier** otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como **medio de pago al portador.**
- ✓ **Esta limitación no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito.**



ASTAVE

<http://www.astave.org>

Associació Empresarial de Tallers de Reparació
i Venedors d'Elements de l'Automoció.



- ✓ Respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, **los intervinientes** en las operaciones **deberán conservar los justificantes del pago, durante** el plazo de **cinco años** desde la fecha del mismo, **para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo.**
- ✓ **Serán sujetos infractores tanto las personas o entidades que paguen como las que reciban total o parcialmente cantidades en efectivo.** Tanto **el pagador** como **el receptor responderán de forma solidaria de la infracción** que se cometa **y de la sanción** que se imponga.
- ✓ La **base de la sanción será la cuantía pagada en efectivo** en las operaciones de importe igual o superior a 1.000€ ó 10.000€, o su contravalor en moneda extranjera.
- ✓ La **sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 25 por ciento de la base de la sanción** (1.000€ ó 10.000€).
- ✓ **Si se paga voluntariamente y no se presentan alegaciones se reducirá la sanción al 50%**, en el plazo que abarca desde la notificación de la propuesta y la notificación de la resolución sancionadora.
- ✓ **La sanción** por realizar un pago en efectivo **será compatible con las impuestas por la comisión de otras infracciones tributarias** o por el incumplimiento de la obligación de declaración de medios de pago establecida en la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (10/2010).
- ✓ **Se exonera de responsabilidad a la parte que denuncie, en primer lugar, la operación dentro del plazo de 3 meses desde la fecha de pago. La presentación simultánea** de denuncia por ambos intervinientes **no exonerará** de responsabilidad a ninguno de ellos.

SECRETARÍA DE ASTAVE